REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NANCY YANETH CORTES CAMARGO**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2016 00136 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Se allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá precisar la pretensión cuarta de la demanda en la cual solicita el pago de daños y perjuicios, sin determinar a cuáles corresponde.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto e0n el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **20** del **21 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria